

DEPARTAMENTO DE ESTADO

NUM: 6357

FECHA: 10 de octubre de 2001

APROBADO: Hon. Ferdinand Mercado
SECRETARIO DE ESTADO

POR: GISELLE ROMERO GARCIA
SECRETARIA AUXILIAR DE SERVICIOS

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA

PARA ADICIONAR EL INCISO A AL ARTICULO VII DEL
REGLAMENTO DE TERMINOS PARA TRAMITAR LICENCIAS,
PERMISOS, ENDOSOS Y AUTORIZACIONES SIMILARES DEL
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, APROBADO EL 7 DE
FEBRERO DE 1989, EN VIRTUD DE LA LEY 170 DEL 12 DE AGOSTO
DE 1988, SEGÚN ENMENDADA

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
INDICE.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
ARTICULO II	2
INCISO A.....	3
BASE LEGAL Y VIGENCIA.....	3

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico 00908

ENMIENDA

**PARA ADICIONAR EL INCISO A AL ARTICULO VII DEL
REGLAMENTO DE TERMINOS PARA TRAMITAR LICENCIAS,
PERMISOS, ENDOSOS Y AUTORIZACIONES SIMILARES DEL
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, APROBADO EL 7 DE
FEBRERO DE 1989, EN VIRTUD DE LA LEY 170 DEL 12 DE AGOSTO
DE 1988, SEGÚN ENMENDADA**

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Agricultura en su responsabilidad para cumplir con las disposiciones de la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” para establecer los términos y el método de tramitar la expedición de licencias, permisos, endosos y autorizaciones similares a los importadores, exportadores, su representante o agente, empacadores, almacenistas, comerciantes al por mayor, elaboradores y aplicadores de plaguicidas y fertilizantes que tengan a bien relación alguna con la agricultura. Esta solicitud se tramitará ante la Oficina del Secretario en el Area de Servicios Especiales de la Agencia.

A esos efectos estamos enmendando el Artículo VII para adicionar el inciso A.

ARTICULO VII

Si la persona natural ó jurídica que solicita una gestión de las contempladas por este Reglamento entiende que un documento complementario que le ha sido solicitado no se requiere en el caso suyo, radicará una declaración jurada en la que expondrá las razones que tiene para alegar que no tiene que cumplir con el requisito de que se trate.....

.....
.....

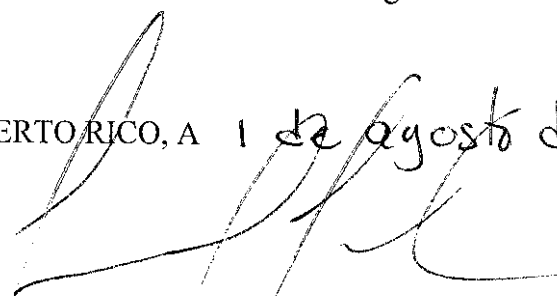
INCISO A

Toda persona a la que se le deniegue la concesión de una licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización o gestión similar, tendrá derecho a presentar una moción de reconsideración dentro del término de veinte (20) días, desde la fecha de notificación de la resolución ú orden. El Departamento de Agricultura deberá considerar dicha solicitud dentro de los veinte (20) días de haberse presentado. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión judicial empezará a contar desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la decisión de la agencia resolviendo la moción. Si la agencia o la entidad apelativa dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

BASE LEGAL Y VIGENCIA:

Esta Enmienda es promulgada por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, conforme a las facultades que le confiere el Plan de Reorganización Núm. 1 del 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993. La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico y previa radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico del original y dos (2) en su versión en español de acuerdo con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

APROBADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, A 1 de agosto de 2001.


FERNANDO I. TOLEDO FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE AGRICULTURA